

JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 26 de mayo de 2026

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE C/ VIDONI, JOSE LUIS S/ MENOR CUANTÍA -EJECUCION FISCAL" Expte. N°. SA-00232-JP-2026; puestos a despacho para resolver y:

RESULTA:

I.- Que se presenta la actora MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE, CUIT 30648209416, con domicilio en calle Brown, Nro.286, de la ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, mediante su apoderada legal Dra. PAMELA ALEJANDRA RUIBAL Abogada, T° IX, F° 5207 C.A.V, de acuerdo al poder general acompañado he interpone demanda contra el señor VIDONI JOSE LUIS DNI 20.105.016 , con domicilio en la calle Leandro N. Alem N° 989 de San Antonio Oeste, en reclamo de deuda correspondiente a tasas retributivas conforme a la Ordenanza Fiscal Municipal N° 7373/2024, por el inmueble cuya nomenclatura catastral 17-1-C-433-10-0 partida N° 15065, de la planta urbana de San Antonio Oeste, cuyo titular es la demandada. Adjunta certificación de deuda N° 909 de fecha 14/04/2026, expedida por la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de San Antonio, por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE con 09/100 (\$ 653.367,09), adjunta como documental certificado catastral de fecha 21 de agosto del 2025, notificación e intimación de deuda de fecha noviembre del 2024.

II.- Que este Juzgado de Paz se declaró competente para entender en las presentes actuaciones, la que tramitará conforme lo previsto por el artículo 74,79 apartado I inciso a) de la Ley 5731 y el 696, ss. y cdtes del CPCC, que regulan los procesos de Menor Cuantía.

III.- Que conforme luce al movimiento E0003, las parte actora adjunta acuerdo compondor realizado con el demandado. Y que al movimiento I0005, se cita al demandado a fin de ratificar el acuerdo presentado. En dicho acto el demandado señor Vidoni ratifica el acuerdo adjuntado en todos sus términos y dice que la firma suscripta en el mismos es de su puño y letra.

En el mencionado acuerdo el demandado ofrece abonar a la Municipalidad de San

Antonio Oeste la suma PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES con 30/100 (\$ 634.593,30), en concepto de Tasa Retributiva que abarca los períodos comprendido entre el 11/2014 y 03/2026, pagaderos en doce (12) cuotas iguales mensuales y consecutivas de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS con 77/100 (\$52.882,77), del 01 al 10 de cada mes, venciendo la primer cuota a partir del mes de junio de 2026. Que la parte actora acepta la forma de pago. Las partes pactan que los honorarios profesionales serán a cuenta y cargo del demandado, y sean regulados por este Juzgado de Paz, ambos solicitan la homologación del acuerdo arribado.

CONSIDERANDO:

I.- Que teniendo en cuenta que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, corresponde sin más homologar el mismo.-

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR CON CARÁCTER DE SENTENCIA en un todo el acuerdo celebrado entre las partes, por el que la demandada, señor VIDONI JOSE LUIS DNI 20.105.016, asume y reconoce abonar a la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE , CUIT 30648209416, la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES con 30/100 (\$ 634.593,30) por todo concepto conforme el acuerdo convenido, pagaderos en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS con 77/100 (\$52.882,77), pagaderos del 01 al 10 de cada mes, venciendo la primer cuota a partir del mes de junio de 2026, que dicho pago ser realizara en el Área de Recaudaciones de la Municipalidad de San Antonio Oeste, conforme los medios de cobro establecidos por dicho organismo.

II.- Costas a la demandada Art. 62 C.P.C.C. Teniendo en cuenta la gratuidad del presente proceso, conforme artículo 697 del C.P.C.C y ccdates con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731, no corresponde oblar tasa de justicia ni sellado de actuación.

III.- Regular los honorarios profesionales de la Dr. PAMELA ALEJANDRA RUIBAL Abogado, T° IX, F° 5207 C.A.V abogado apoderado de la parte actora, por la labor desarrollada en autos en la suma de Pesos equivalente al 20% del monto del acuerdo arribado. Calculados según Arts. 6, 7, 8, y 50 de la Ley G N° 2212, con mas la suma del 5% de los honorarios regulados en carácter de aporte ley 869, los que serán soportados

por la parte demandada conforme lo acordado. Dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en autos por la profesional. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

IV.- Esta sentencia se registra en el protocolo digital. y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 CPCC).- Notifíquese. a la parte demandada mediante cedula atento a no ser operador del presente sistema de gestión.

Dra. Giannina E. Olivieri
Jueza de Paz